

ochu unidades (cinco de niños y tres de niñas), sometida al Consejo Escolar Primario del Centro.

Segundo.—Los Maestros que se designen, a propuesta del Consejo Escolar Primario y dentro de las condiciones reglamentarias, percibirán del Consejo Escolar Primario la indemnización por casa-habitación, si no se les proporciona vivienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 26 de octubre de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta en solicitud de que se constituya un Consejo Escolar Primario para el funcionamiento de las Escuelas de Enseñanza Primaria apejadas al mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 22 de la Ley de Educación Primaria,  
Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Constituir el Consejo Escolar Primario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta, integrado por los miembros siguientes:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director del Instituto.

Vocales: El Jefe del Centro, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Padre director espiritual del Instituto, el Director de la Escuela graduada, un Maestro de las Escuelas y dos padres de alumnos.

Segundo.—Quedan sometidas al Consejo Escolar Primario las Escuelas creadas como preparatorias del Instituto Nacional de Enseñanza Media, que funcionarán como Graduada aneja del mismo, y las que en lo sucesivo puedan crearse.

Tercero.—El Consejo Escolar Primario queda facultado para proponer la creación de Escuelas Nacionales en la localidad y a ejercitar el derecho de propuesta de los Maestros nacionales que las regenten, conforme a la Orden ministerial de 23 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero), adaptado a la cual deberá remitir el proyecto de Reglamento del Consejo Escolar Primario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Fortunato Fernández Nicolás.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de León sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Fortunato Fernández Nicolás, y

Resultando que la Empresa «Hulleras de Sabero y anexas» ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Fernández Nicolás, en consideración a los cuarenta y siete años de servicios prestados por el recurrente, durante los cuales desempeñó los cargos de Ayudante de Ajustador, Maquinista de extracción y, posteriormente, otras categorías hasta la de Encargado de servicio que desempeña en la actualidad siempre con probada fidelidad y laboriosidad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Fernández Nicolás las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de cuarenta y siete años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de en-

comio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Fortunato Fernández Nicolás la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Luis González y Ruiz de Alegría.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de León sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Luis González y Ruiz de Alegría, y

Resultando que la Empresa «Hulleras de Sabero y anexas, Sociedad Limitada», radicada en la provincia de León, ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha recompensa a favor del señor González y Ruiz de Alegría en razón a los cincuenta y cinco años de servicios prestados en la misma por el propuesto, quien empezó como Meritorio y fué ascendido hasta alcanzar la categoría de Jefe Administrativo, que desempeña en la actualidad, demostrando en dicho período de tiempo la eficiencia de su capacidad en el desempeño de su gestión;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor González y Ruiz de Alegría las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de cincuenta y cinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Luis González y Ruiz de Alegría la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a los interesados.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 17 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Piñeiro Iglesias.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Piñeiro Iglesias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido en nombre de don José Piñeiro Iglesias, Presidente de la Agrupación Sindical de Trabajadores de Emigración, contra la Orden ministerial de quince de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y contra la que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra ella, también del Ministerio de Trabajo de once de enero de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Ordenes ministeriales impugnadas, sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Pedro Fernández.—Miguel Cruz Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1967.—P. D., el Secretario general técnico, A. Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.